



de la parroquia se inserta a la letra la partida de Bautismo del antedicho D. Miguel Sanchez Tomaler que nacio en esta referida Villa el seis de Mayo del año y siglo pasado mil setecientos noventa y ocho, cuyas dos certificaciones se hallan legalizadas debidamente; y dados cuenta de todo a el antedicho Señor Alcalde, en el apuntado dia veinte y siete de Mayo anterior proveyo auto admitiendo la justificacion en la forma y manera que el interesado pretendio a quien se le hizo saber y citado que fue el procurador Sindico de este Ayuntamiento Al. D. Lopez Laxeño Lopez la parte presente por testigos a Domingo Lopez, D. Juan Masilla Torrecilla y D. Juan Martinier Sib de esta vecindad quienes oyo juramento contestaron todos y cada uno de los extremos comprendidos en el antedicho escrito; y comparecido el medio titular tambien bajo juramento dixo que el D. Miguel Sanchez Tomaler padece dolores Reumáticos en ambas extremidades inferiores contraidos sin duda alguna de haber sufrido durante el tiempo de su larga prision las humedades propias de esta carcel cuyos dolores alternan a temporadas con cierto dolor de estomago que le molesta no poco y que no hallandose curado en el dia a pesar de los varios auxilios que se le han propinado no esta en disposicion para emprender marcha alguna en la actualidad ni puede estarlo en bastante tiempo. Y aprobadas que fueron las diligencias por su mud. cuanto ha lugar en derecho e interpuesta la autoridad y Judicial Decreto para su mayor validacion y firmada se pararon al Ayuntamiento Al. y el acuerdo celebrado por esta corporacion, testimonio y solicitud del Procurador Sindico copiados a la letra dicen asi:

Testim.º Yo el infrascripto Escrivano por el Al.º nuestro Señor publico del numero Trezgado y Ayuntamiento Al.º de esta Villa de Bullas, unico en ella, Certifico y doy Lee: como entre los papeles liminales y demas que existen en la Secretaria numerada de mi cargo, se halla una A. Provision de S. M. y S. Presidente y Oidores de la Sala del Crimen de la Ciudad de Granada librada en aquella corte el dia ocho de Abril del año proximo mil ochocientos veinte y tres y referendada por el Escrivano de Camara D. Diego Piedrahita, a consecuencia